



SEDEO QUARTO DE NUESTRO
REINADO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Deos que no solamente la Jurisdic. Real
Comunal, vel ^{procuracion} quanto ^{procuracion} sino tambien, la media,
Anonata, por Cua Varon Alguacil empu-
mendugan a este V. H. Ayuntamiento. y entre
quinos, al V. O. que taxaron de xxvrs. mo.
por. lmdus qual. y en terreno del V. O. Ma-
tin de Moya, de xxvrs. por lo que corres-
ponde ala Generalidad, herra Jurisdic. y
Patrocinio del Pueblo, p. que se firmase que-
ta querullandose el Comendador de esta Villa
y su Apoderado, al fuerosmo Consejo de
Castilla, que para evitar iguales enuenares
y menos priesos ha Alamentado el nombram.
de Al. maior priesos de su Mage. y hono-
re a Dho. Supremo Concl. de Castilla: que
Vnotando su protestas, fomedas en los
titulos. como deba referidos, de los quinos
ha Comprehendido a esta m. propuesta, o-
propuestas, y otras que pediere. Protestando
igualmente, la nulidad de todo, que se diere
mediante paxenans, o otro legal impedi-

